

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 21 de NOVIEMBRE de 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No 4672

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00586-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **DIVISORIO** de **VENTA DE BIEN COMÚN DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **BETTY DEL SOCORRO HERRERA**, contra **CLODOMIRO FERNANDEZ VARGAS**, se observan las siguientes falencias:

1. Del análisis del poder, se observa que la parte actora indica que la señora **BETTY DEL SOCORRO HERRERA**, actúa como propietaria del 50% del bien inmueble materia de división y del análisis del certificado de tradición del bien inmueble 370-73928, en diferentes **ANOTACIONES**, se vislumbra otros propietarios aparte de los aquí involucrados, no indicó las características que identifiquen el bien motivo de venta, es por ello, deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias e integrando el contradictorio con los otros condueños y con las normas atinentes al caso del Código General del Proceso (Artículos 74, 75, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).
2. Debe allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble motivo de demanda, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-739928 y de las matrículas que se abrieron por parte de dicho bien, que se encuentran terminando la anotación 373, de acuerdo con los preceptos del Artículo 406 inciso 1° del C.G.P., en formato PDF.

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

1 -> 58340

1 -> 62478

1 -> 63565

1 -> 72501

1 -> 393373

296 -> 754179LOTE.AVDA 7N 53N-12.

315 -> 823017LOTE

317 -> 825413LOTE DE TERRENO

330 -> 866425BIEN INMUEBLE

332 -> 869797LOTE

344 -> 903309LOTE Y CASA

356 -> 921165LOTE DE TERRENO

359 -> 923242LOTE DE TERRENO

361 -> 931530LOTE DE TERRENO

372 -> 987150LOTE DE TERRENO

3. Revisando el certificado de tradición número 370-73928, en las Anotaciones **042** aparece HIPOTECA; **062** PROCESO OBLIGACION DE HACER Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali; **117** HIPOTECA; **137, 139, 140, 142, 143, 145, 146, 169 y 215** HIPOTECAS; **187** EMBARGO Juzgado 1 Civil del Circuito de Buga; **196** EMBARGO Juzgado 3 Civil Municipal de Cali; **217** DEMANDA PERTENENCIA Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali; **228** FISCALIA; **244 Y 294** EMBARGO Juzgado 17 Civil Municipal de Cali; **264** AFECTACION VIVIENDA; **267** EMBARGO Juzgado 17 Civil Municipal de Cali; **285 Y 286** DEMANDA Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali; **299** DEMANDA PERTENENCIA Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali; **329** DEMANDA PERTENENCIA Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali; **340** DEMANDA PERTENENCIA Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali; **351** DEMANDA PERTENENCIA Juzgado 13 Civil Municipal de Cali; **353** DEMANDA PERTENENCIA Juzgado 24 Civil Municipal de Cali; y en los hechos nada se dice al respecto, debiendo tener en cuenta la parte actora que escoge un **proceso Divisorio de Venta de Bien Común**, siendo **la finalidad el remate de dicho bien**, por tal motivo, la parte demandante deberá realizar lo pertinente al tenor de lo normado por el artículo 406 y ss. en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, debiendo igualmente, allegar el certificado de tradición actualizado, con la cancelación de todas las anteriores anotaciones, de acuerdo con los preceptos del Artículo 406 inciso 1° del C.G.P., en formato PDF.

4.- Debe aportar un dictamen pericial, que cumpla con las exigencias del del Artículo 406 Inciso 3° Ibídem, que determine el tipo de división que fuera procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.

5. De acuerdo con lo indicado en el numeral primero de inadmisión, debe indicar todo lo concerniente a los otros condueños y que calidad va a ostentar en esta litis (artículo 82 numerales 2 a 11 del Código General del Proceso.)

6.- Si pretende un divisorio de venta de bien común, debe el actor ceñirse a los preceptos del artículo 411 Ibídem, con respecto al bien materia del proceso o si lo que pretende es la división material del mismo, debe dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 406 del C.G.P., como es aportar un dictamen en donde se indique el tipo de división que es procedente y la partición, si fuere el caso.

7. Debe aportar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble motivo de demanda, del año 2023, tal como lo establece el artículo 26 numeral 4° en armonía con el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en formato PDF

8.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que el actor deberá realizar las aclaraciones correspondientes, con respecto a los frutos civiles a que hace referencia en el numeral tercero de las pretensiones, debiendo discriminar cada uno de los conceptos, valores y meses,, tal como lo establece el artículo 82 numeral 4° en armonía con el artículo 206 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta lo argumentado en los hechos de la demanda, que el inmueble materia de demanda se encuentra en cabeza del demandado.

9.- Debe aportar las Escrituras Públicas a que hace alusión el actor en el Hecho Segundo de la demanda.

10.- La cuantía debe determinarse conforme los preceptos del artículo 26 numeral 4 en armonía con el artículo 82 numeral 9° del Código General del Proceso.

11.- En el acápite de “INSPECCION JUDICIAL” lo pretendido no es para esta clase de procesos, por lo que debe realizar lo pertinente.

12.- Se debe suministrar las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los nuevos demandados, como se indicó en el punto primero y el correo electrónico del demandado, tal como lo establece el artículo 82 numeral 10 Ejusdem.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior jerárquico en la providencia número 1465 de octubre 13 de 2023, por parte del JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 204** de hoy se notifica a las
86partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 24 DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2023

PERSONA NOTIFICADA: ADIELA MARÍN VARGAS

C.C. No. 29.360.504

PROVIDENCIA A NOTIFICAR:

AUTO No. 2250 DEL 05 DE JUNIO DE 2023

TERMINOS CONCEDIDOS: 5 DÍAS PARA PAGAR Y/O 10 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

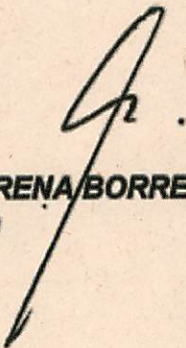
EL NOTIFICADO: Adriela Marín Vargas.

CORREO ELECTRÓNICO: adymv30@gmail.com.

No. CELULAR: 3012509942.

QUIEN NOTIFICA: Carolina Cardona H.

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL **22 DE JUNIO DE 2023** Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL **06 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACION 760014003 020 2023 00329 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2023

PERSONA NOTIFICADA: HERMES LONDOÑO VILLADA

C.C. No. 16.926.262

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO No. 2250 DEL 05 DE JUNIO DE 2023

TERMINOS CONCEDIDOS: CINCO (05) DIAS PARA PAGAR Y/O DIEZ (10) DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDAD y/o PROPONER EXCEPCIONES

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: HERMES LONDOÑO

CORREO ELECTRÓNICO: londovillada@gmail.com

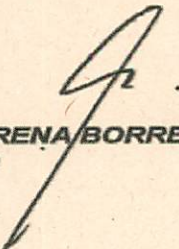
No. CELULAR: 304 380 9827

QUIEN NOTIFICA: ERIKA VARON SANCHEZ

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

27 DE OCTUBRE DE 2023 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

10 DE NOVIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de NOVIEMBRE de 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **LUIS HERNANDO NIETO MONTENEGRO**, a través de apoderada judicial, en contra de **HERMES LONDOÑO VILLADA Y ADIELA MARÍN VARGAS**. Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4803
RADICACION 760014003020 2023 00329 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el señor **LUIS HERNANDO NIETO MONTENEGRO.**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HERMES LONDOÑO VILLADA y ADIELA MARIN VARGAS.**, la parte actora mediante demanda presentada en ABRIL 26 DE 2023, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del Contrato de Arrendamiento y de las Facturas de pago de servicios públicos, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

PRIMERO: ORDENAR a HERMES LONDOÑO VILLADA Y ADIELA MARÍN VARGAS, pagar a favor de **LUIS HERNANDO NIETO MONTENEGRO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **\$3.592.000,00**, por concepto **SERVICIOS PÚBLICOS** adeudados y cancelados, en el periodo del 02 de febrero al 04 de marzo de 2023.
2. Por la suma de **\$900.000,00**, por concepto de **CLÁUSULA PENAL** contenida en la Cláusula Novena del contrato de arrendamiento.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo se aportó un (01) Contrato de Arrendamiento y las Facturas de pago de servicios públicos (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2250 del 05 de junio de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

Los demandados **ADIELA MARIN VARGAS y HERMES LONDOÑO VILLADAS.**, se notificaron personalmente los días **21 DE JUNIO DE 2023 y 26 DE OCTUBRE**

DE 2023. Dentro del término legal concedido, **los demandados no presentaron excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor del señor **LUIS HERNANDO NIETO MONTENEGRO** a través de apoderado judicial, contra los señores **ADIELA MARIN VARGAS y HERMES LONDOÑO VILLADAS.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$330.000=** **(Trescientos treinta mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, contra **MAURICIO SANCHEZ ARISTIZABAL** para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 21 de NOVIEMBRE de 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4784
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00427 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago No.2548 de fecha 04 de julio de 2023, a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADVIRTIÉNDOLE a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, contra **MAURICIO SANCHEZ ARISTIZABAL** para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 21 de NOVIEMBRE de 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4783
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00427 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan a consumir la medida de embargo decretada mediante Auto No. 2549 de fecha 04 de JULIO de 2023, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

ADVIRTIÉNDOLE a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, **quedarán sin efecto las medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría



Medellín, 20 de noviembre de 2023

Señor (a)
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 # 12-15

760014003020202300427-00
Oficio 5163

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 21/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 20/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 79570966	MAURICIO SANCHEZ ARISTIZABAL	CARRERA 9 # 2-96 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3128420407	mauricio.sanchez@funburbujas.org	mauricio.sanchez@funburbujas.org

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM SC: 23111030937606



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La **EPS Suramericana S.A.** en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**,

CERTIFICA

Que **Mauricio Sanchez Aristizabal** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania** número **79570966**, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 79570966
NOMBRES Y APELLIDOS	Mauricio Sanchez Aristizabal
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene El Servicio Suspendido
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Sin Empleador Vigente
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/02/2022
FECHA RETIRO EPS SURA	31/01/2023
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	21
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	4
EMPLEADOR(ES)	3 Independiente Desde 05/07/2022 Hasta 31/01/2023

Observación: usted tiene protección laboral hasta 31/01/2023

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, contra **MAURICIO SANCHEZ ARISTIZABAL** para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4782
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00427 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:** **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar **y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada por SURA E.P.S., suministrando información respecto del afiliado **MAURICIO SANCHEZ ARISTIZABAL.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A.- ADEINCO S.A.**, contra **JUAN SEBASTIAN GIL FERNANDEZ** para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 21 de NOVIEMBRE de 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4785
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00570 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago No.3452 de fecha 28 de agosto de 2023 a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADVIRTIÉNDOLE a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A.- ADEINCO S.A.**, contra **JUAN SEBASTIAN GIL FERNANDEZ** para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 21 de NOVIEMBRE de 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4786
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00570 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan a consumir la medida de embargo decretada mediante Auto No. 3453 de fecha 28 de agosto de 2023, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

ADVIRTIÉNDOLE a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, **quedarán sin efecto las medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4833

RAD: 760014003020 2023 00886 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA, de **MARÍA EUGENIA, LUZ MARY y MARTHA LUCIA CASTAÑO AGUIRRE**, a través de apoderada judicial, contra **CENTRAL DE PROVIDENCIA DE COLOMBIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4834

RAD: 76001 400 30 20 2023-00894 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA** en contra de **FRANCIA ELENA RUIZ JOJOA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 009005451884-, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **FRANCIA ELENA RUIZ JOJOA**, pagar a favor de por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 009005451884

Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$75.396.230.52)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde **el 04 DE ABRIL DE 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa, y con T.P. No.74502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


SARA LORENA BORRERO RAMOS

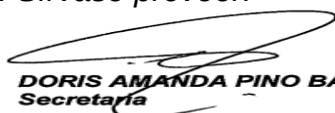
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de NOVIEMBRE de 2023. A Despacho de la señora juez la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **JHONNATAN PAUL MORERA**, contra **SANDRA LILIANA RAMIREZ PAYAN y CAROLINA PAYAN RAMIREZ**.
. Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4781

RAD: 76001 400 30 20 2023 00898 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista **no aportó un nuevo poder indicando el domicilio de los demandados**, de conformidad con el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P, aunado a esto, en el pantallazo que aporta con el memorial que subsana este asunto, puede observarse que **no aparece la trazabilidad del poder**, desde el correo electrónico del apoderado para su patrocinado y la devolución de este a su togado. como lo prevé la Ley 2213 de 2022, solo se aprecia el envío del correo electrónico del actor JONATHAN MORERA, a ABOGADOS EN LINEA 24 HORAS de los siguientes documentos: "CARATULA, DEMANDA y ANEXOS", entonces, no puede tenerse el inicialmente aportado con la demanda, como lo hace entender el profesional del derecho.

"(...)

En el poder aportado, no se observa que haya sido enviado desde el correo electrónico del poderdante, tal y como lo estipula la Ley 2213 de junio de 2022. Así mismo, en dicho documento no se indica el domicilio de los demandados, de conformidad con el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. Por lo anterior, deberá aportar un nuevo poder con las correcciones pertinentes.

Así las cosas, puede concluirse que el actor no subsanó en debida forma esta demanda, ya que no aportó un nuevo poder con las adecuaciones establecidas en el numeral primero del proveído No. 4521 del 03 de noviembre de 2023.

Por tal motivo se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1º.-RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **JHONNATAN PAUL MORERA**, contra **SANDRA LILIANA RAMIREZ PAYAN y CAROLINA PAYAN RAMIREZ**, por lo expuesto anteriormente.

2º.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

3°.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


SARA LORENA BORRERO RAMOS

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de NOVIEMBRE de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4753
RADICACIÓN 760014003020 2023 00910 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre dos mil Veintitrés (2023)

Subsanada dentro del término legal la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCIEN S.A.- ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **LILIA MARIN SIERRA.**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (pagaré) escaneado cuyo original se encuentra en poder del demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LILIA MARIN SIERRA**, pagar a favor de **BANCIEN S.A.- ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 80000078926

Por la suma de **\$20.731.575, 00** correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.

1.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” **desde el 22 de septiembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un **término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar**, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibidem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** con T.P. No. 178.921. del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de NOVIEMBRE de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4841

RAD: 76001 400 30 20 2023 00925 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **LUIS FERNANDO LASSO MONTOYA**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - PAGARE No. 2304184, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS FERNANDO LASSO MONTOYA**, pagar a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$ 12.938. 315.00 M/Cte.**, contenidos en el PAGARÉ No. 2304184, por concepto de capital insoluto.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.1.", **desde el 02 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ** quien se identifica con la **C.C. No. 41.652.895**, con **T.P. No. 21.542** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva luzurregocg@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria